



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
No. 20-001-31-10-001-2020-00020-00

Febrero cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Por venir en legal forma la presente demanda de Impugnación de la Paternidad y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Impugnación de la Paternidad presentada por el Defensor de Familia del I.C.B.F. en favor del menor **LUIS FERNANDO PERAZA JIMENEZ**, representado por la señora **DIANA PAOLA JIMENEZ** y en contra del señor **JESUS GUILLERMO PERAZA RINCON**

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y S.S., del C.G.P., notifíquesele el auto admisorio de la demanda al señor **JESUS GUILLERMO PERAZA RINCON** y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público de esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: A fin de proteger los derechos del menor demandante, en especial el de tener una verdadera identidad y nombre; con fundamento en lo establecido en el artículo 218 del C.C., si es posible se debe indicar el nombre del presunto padre biológico del menor para vincularlo a este proceso.

QUINTO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del C.G.P., se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre las partes; se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación demandada.

SEXTO: De conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P., concédase amparo de pobreza a la parte demandante.

SEPTIMO: Téngase al Defensor de Familia y a la demandante como parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA KUMINAYA DAZA

Juez

Marc: 133

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA